

pondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 del 28), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

39.332/05. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Empresas Comunitarias en Sociedades Mixtas de Pesca» (Depósito número 5428).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. José Puerta Prado mediante escrito de fecha 30 de junio de 2005 y se ha tramitado con el número 77839-7186.

La Asamblea celebrada el 9 de junio de 2005 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 19 de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta está suscrita por D. Eduardo Vieira Montenegro, en calidad secretario y con el visto bueno del presidente, D. José Puerta Prado.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Director General.—P.D. (O.M.: 12-3-97, B.O.E.: 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

39.312/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA) el soterramiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «Moraleja-Retamar I y II», entre los apoyos 47 y 53, en los términos municipales de Leganés y Getafe, y el cambio de ubicación del apoyo 54, en el término municipal de Getafe, en la provincia de Madrid.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, n.º 4, en nombre de Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), con domicilio en Madrid, Camino de la Zarzuela, n.º 1, solicitando la

autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 19 de octubre de 1972, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de fecha 13 de noviembre de 1973.

Resultando que la petición de autorización fue sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que la información pública de la petición de modificación fue expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Leganés y Getafe, recibiendo certificaciones acreditativas en las que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se enviaron separatas del proyecto con las afecciones de la instalación proyectada a los Ayuntamientos de Leganés y Getafe, solicitando informe sobre su conformidad o reparos y establecimiento de condicionados, si proceden, reiterándose la petición al Ayuntamiento de Leganés sin recibirse contestación alguna, por lo que ha de entenderse emitido informe favorable, y por el Ayuntamiento de Getafe se autorizan las obras solicitadas, estableciendo condiciones particulares y generales.

Resultando que solicitado informe y condicionados a la Demarcación de Carreteras del Estado, Canal de Isabel II, Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, Telefónica, y Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, se emiten informes favorables, excepto el Canal de Isabel II que no contesta ni a la petición inicial ni a su reiteración, habiéndose aceptado por la empresa peticionaria los condicionados impuestos.

Resultando que por Iberdrola, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2004, se manifiesta que conforme al acuerdo celebrado con el Ayuntamiento de Getafe, se modificará la ubicación del apoyo número 54 situándolo fuera de la rotonda entre la circunvalación Norte, el bulevar Oeste y el bulevar Norte, y que dicha modificación no supone la afección a nuevos propietarios.

Resultando que por el Ayuntamiento de Getafe con fecha 9 de marzo de 2005 se informa que, una vez analizada la documentación recibida con fecha 15 de junio de 2004, ésta cumple con lo solicitado, por lo que debe aceptarse e incorporarse al proyecto de liquidación del proyecto de urbanización.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA) el soterramiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «Moraleja-Retamar I y II», entre los apoyos 47 y 53, en los términos municipales de Leganés y Getafe, y el cambio de ubicación del apoyo 54, en el término municipal de Getafe, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son:

Origen: Nuevo apoyo número 47, de transición aéreo-subterráneo.

Final: Nuevo apoyo número 53, de transición aéreo-subterráneo.

Apoyos: Metálicos, para doble circuito, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales galvanizados en caliente y organizados en forma de celosía.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160 BS.

Puestas a tierra: Mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Tipo de canalización: Terna de tubos por circuito en zanja independiente donde, además, se alojará otro tubo para la fibra óptica.

Conductores: De cobre de 2.000 mm<sup>2</sup> de sección.

Aislamiento: XLPE.

Pararrayos: En las estructuras de paso aéreo a subterráneo se instalará un pararrayos por fase.

Terminales: Se instalará un terminal por fase de tipo exterior, de paso aéreo a subterráneo.

Empalmes: Se realizarán dos empalmes con cruzamiento de pantallas en cámaras de nueva construcción.

Puesta a tierra: Mediante sistema crossbonding en las cámaras de empalmes. Además, todas las estructuras metálicas serán puestas a tierra según se especifica en la MIE-RAT 13.

Longitud del soterramiento: 2.346 metros.

La finalidad del soterramiento de la línea viene motivada por el Plan de Actuación Urbanístico «El Bercial-Universidades».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

40.889/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda n.º 2 al proyecto del gasoducto «Málaga - Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», modificación de la posición S-06.2, en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.*

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de abril de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de junio de 2001), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga - Estepona, Tramo Alhaurín El Grande - Mijas», cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 9 de febrero de 2004, otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» una prórroga de dieciséis meses para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones del gasoducto «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas», con respecto al plazo fijado en la condición quinta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de abril de 2001 por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas».

El citado gasoducto fue diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de enero de 2003, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización para la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo G-400, en la posición denominada S-06.2 del gasoducto «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas», ubicada en su punto kilométrico 17, 65, en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda n.º 21 al proyecto del gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga», que afecta a la posición S-06.2, ubicada en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.

La modificación solicitada viene justificada como consecuencia del cambio del diámetro de la canalización del tramo II Mijas-Estepona, del gasoducto Málaga-Estepona, que pasará de diámetro 10" a 16", haciendo necesaria la ampliación y modificación de la mencionada po-

sición de línea del gasoducto S-06.2, para incluir las nuevas instalaciones de cabecera del gasoducto Málaga - Estepona, Tramo II Mijas - Estepona.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como la correspondiente Addenda n.º 2 al proyecto técnico de las instalaciones del referido gasoducto, han sido sometidos a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación de proyecto para la realización de las instalaciones comprendidas en la Addenda n.º 2 al proyecto del gasoducto denominado «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas», que afecta a la posición S-06.2 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.

La presente resolución sobre ampliación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el citado gasoducto «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas» y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gaseistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande Mijas (Provincia de Málaga). Addenda n.º 2 al Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación solicitada viene justificada como consecuencia del cambio del diámetro de la canalización del tramo II Mijas-Estepona, del gasoducto Málaga - Estepona, que pasará de diámetro 10" a 16", haciendo necesaria la ampliación y modificación de la mencionada posición de línea del gasoducto S-06.2, para incluir las nuevas instalaciones de cabecera del gasoducto Málaga - Estepona, Tramo II Mijas - Estepona.

La Addenda n.º 2 al proyecto del gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas tiene como objeto la modificación de las instalaciones de la posición del gasoducto S-06.2, ubicada en el punto kilométrico

17, 65 del gasoducto, en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, con el fin de proceder a la incorporación en dicha posición dos trampas de rascadores, de 10x14» y 16x20», así como los circuitos de presurización de trampas de rascadores y de ejecución de maniobras de lanzamiento, de recepción y de envío de pistones; asimismo se dispondrá una válvula de seccionamiento de la conducción teledirigida entre trampas de rascadores. Las citadas ampliaciones de las instalaciones de la posición S-06.2, que se autorizan por la presente Resolución, habrán de realizarse de acuerdo con lo previsto la referida Addenda n.º 2 al proyecto del gasoducto.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de la modificación de las instalaciones de la citada posición de línea S-06.2 que se autoriza, será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-06.2 del gasoducto, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la modificación de la referida posi-

ción del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de junio de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

40.893/05. *Resolución de la Delegación del Gobierno en Andalucía por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto denominado gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Málaga.*

Por Resolución de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE n.º 111, de 10/05/05), ha sido autorizada a Enagás, S.A., la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Málaga y declarada, en concreto, su utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Málaga el día 22 de agosto de 2005 a partir de las doce horas.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el Anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Sevilla, a 12 de julio de 2005.—El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.